



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

Proceso No. 2023-00326

Téngase en cuenta que los demandados SUSHI BOGOTÁ S.A.S. y LUIS GABRIEL CALDERÓN GONZÁLEZ fueron notificados del auto de apremio, pero en no presentaron excepciones de mérito dentro del término legal, en consecuencia, procede el despacho a dictar auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

CONSIDERACIONES:

Por auto de fecha 25 de septiembre de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A. Contra SUSHI BOGOTÁ S.A.S. Y LUIS GABRIEL CALDERÓN GONZÁLEZ.

Dentro del término señalado por la ley, la parte ejecutada no pagó la obligación demandada.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.
2. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.
3. CONDENAR en costas al ejecutado. Incluyese dentro de la liquidación de costas, como agencias en derecho la suma de \$15.000.000 m/cte. liquidense.

4. ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito.
5. Por secretaría **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Ejecución para los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y en el protocolo implementado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá; dejando las constancias de Ley correspondientes.

NOTIFÍQUESE,



NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ (2)

